

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, diecisiete (17) de junio de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que las partes, han presentado solicitud de desistimiento de todas las pretensiones la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1003

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00241-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sara Patricia López Suárez
Demandado: Ricardo Martínez Mahecha

Diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2.021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el escrito de desistimiento presentado por la demandante y el demandado a través de la apoderada judicial del último de los citados, relativo a todas las pretensiones de la demanda y la terminación y archivo del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al desistimiento de las pretensiones, la terminación y archivo del proceso solicitado por la parte demandante, es preciso destacar que el artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

(...)”

*“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o **liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales**, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”. Subrayado fuera de texto.*

En el caso objeto de estudio, la demanda se admitió en auto No. 835 de 27 de junio de 2019, en cuyo numeral cuatro (4º) se ordenó mantener las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria números 120-690 y 120-87813 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y 50N-20131828 y 50N-20131829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, decretadas al interior del proceso de divorcio de los señores SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ Y RICARDO MARTINEZ MAHECHA, tramitado por este Juzgado bajo el radicado No. 190013110002-2017-00463-00 y sobre las cuales habrá que pronunciarse en este proveído.

De otro lado, hay que resaltar que las partes interesadas, al momento de presentar el escrito de desistimiento, señalaron el radicado 190013110002-2017-00463-00, que como ya se dijo corresponde al proceso de Divorcio tramitado entre ellos mismos, sin embargo, el radicado correcto del presente proceso es 90013110002-2019-000241-00, como así se considerará, si se tiene en cuenta que al momento de señalar los interesados la referencia del proceso, indicaron de manera clara el de liquidación de sociedad conyugal de que aquí se trata, y que es el que se encuentra activo, ya que el de divorcio está terminado con fallo ejecutoriado.

Es de resaltar que, en comunicación telefónica del día de 16 de junio de 2021, realizada por la persona encargada por parte del juzgado de darle trámite a la petición, el Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN, apoderado de la señora SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ, manifestó que no se oponía a lo pretendido por su poderdante.

En tal virtud, el despacho aceptará el desistimiento presentado por la demandante SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ, con la anuencia del demandado RICARDO MARTINEZ MAHECHA, a través de apoderada judicial de este último, absteniéndose, además, de emitir condena en costas, tal como lo han solicitado los extremos litigiosos en su memorial petitorio, cancelando de otro lado las medidas cautelares que fueron decretadas en su debida oportunidad y el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de esta ciudad,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda incoatoria del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado por la Señora SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ en contra del señor RICARDO MARTÍNEZ MAHECHA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 120-690 y 120-87813 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y 50N-20131828 y 50N-20131829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, decretadas al interior del proceso de divorcio de los señores SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ Y RICARDO MARTINEZ MAHECHA, tramitado por este Juzgado bajo el radicado No. 190013110002-2017-00463-00, medidas que se encuentran debidamente perfeccionadas.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la Señora SARA PATRICIA LÓPEZ SUÁREZ en contra del señor RICARDO MARTÍNEZ MAHECHA.

CUARTO: SIN CONDENA en COSTAS conforme a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dentro de los de su clase, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 092 del día 18/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c202f818d8e1bcff42c5b836199b8920c04c9136d7bb22711c5fb4a635ebc599

Documento generado en 17/06/2021 09:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>